el río Tajo aguas abajo a cota 260 m hasta llegar a las proximidades de la desembocadura de la rivera Aurela, remontamos ésta por la cota 260 m en dirección a su nacimiento en la Sierra de Santiago, hasta la carretera de Santiago al cruce con la carretera Cedillo-N-521, y volvemos a descender por la otra margen a cota 260 m hacia el río Tajo, continuamos a cota 260 m hacia la desembocadura del arroyo Cabrioso ascendiéndolo a esa cota y volviendo a descender hacia el río Tajo para seguirlo (cota 260 m), hacia la desembocadura del río Sever, ascendiendo aguas arriba este río a cota 260 m hacia la desembocadura del río Alburrel, siguiendo este en dirección aguas arriba a cota 260 m y posteriormente a la misma cota aguas abajo por la margen izquierda en dirección a su desembocadura, remontando a cota 300 m justamente en frente de la desembocadura del regato Ladroneras, siguiendo la margen izquierda del río Alburrel hasta alcanzar la cuenca del río Sever y continuamos por su margen derecha hasta que este corta la cota 300 m, de aquí se sigue en dirección a su nacimiento por el límite del cauce público hasta la frontera portuguesa, en el paraje denominado Molino de La Negra.

Oeste: Sigue todo el límite nacional descendiendo hasta la presa de Cedillo.

Quedan excluidos de los mencionados límites todos aquellos terrenos cuya calificación urbanística actual sea la de Suelo Urbano o Urbanizable.

Tercero.- Los objetivos y contenidos del citado Plan de Ordenación de los Recursos Naturales son los establecidos en el capítulo II de la Ley 8/1998.

Cuarto.- La tramitación del mencionado Plan de Ordenación se ajustará a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 8/1998.

Mérida, a 20 de septiembre de 2004.

El Director General de Medio Ambiente,
GUILLERMO CRESPO PARRA

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 72/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 72 de 2002, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. D. CAMPILLO ÁLVAREZ, en nombre y representación de D. DEMETRIO CASTAÑO VINAGRE siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre:

"Reclamación de responsabilidad dirigida frente a la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Dirección General de Medio Ambiente que dió lugar al expediente RP 01/025. Cuantía 10.016,29 euros."

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

R E S U E L V E :

"Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales Sr. D. Campillo Álvarez en nombre y representación de D. Demetrio Castaño Vinagre, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no se ajusta a Derecho y en su virtud la anulamos y declaramos el derecho del actor a ser indemnizado por la Administración Autonómica en concepto de responsabilidad patrimonial, en la cantidad de 8.159,25 euros (1.357.584,9 pts.) más los intereses legales; sin hacer especial pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales".

Mérida, a 30 de septiembre de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

RESOLUCIÓN de 30 de septiembre de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 971/2004, de la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 299/2002.

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 299 de 2002, promovido por el Procurador de los Tribunales Sr. D. HERNÁNDEZ LAVADO, en nombre y representación de MAFRE MUTUALIDAD DE SEGUROS Y REASEGUROS A PRIMA FIJA, S.A. siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: